



**RHCP-SO-10-2021-N°007**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A-2021-018-M, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Dar por conocido el Memorando Nro: ESPAM MFL-C.A-2021-018-M, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica; y, se acoge la recomendación número 5, del memorando antes citado y sus anexos.

**Artículo 2.** – Acoger y aprobar la concesión de tercera matrícula a Chancay Rade Antony Gabriel de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.**- Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Tesorería; Unidad de Tecnología; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas; y, Dirección de la Carrera de Ingeniería Ambiental, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra.C Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**





**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE  
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Coordinación General Académica



**Memorando n°: ESPAM MFL-CGA-2021-171-M**

Calceta, 18 de octubre de 2021

**PARA:** Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

**ASUNTO:** Solicitud de informe técnico de solicitud de tercera matrícula

Por medio del presente, la Coordinación General Académica que actúa como Secretaria de la Comisión Académica de la ESPAM MFL, solicita a Usted de la manera más gentil nos contribuya con un informe técnico previo al análisis del trámite de solicitud de tercera matrícula que incluya un cotejo entre los documentos presentados por el Señor CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL y el Reglamento de Matrículas de la ESPAM MFL.

Sin otro asunto, me suscribo con respeto y consideración, no sin antes comunicarle que dicho informe es indispensable para la toma de decisiones antes de emitir las recomendaciones de Comisión Académica al Honorable Consejo Politécnico.

Particular que comunico a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Q.F. Ana María Aveiga Ortíz, Mgs.  
**COORDINADORA GENERAL ACADÉMICA**

Anexo: 1 solicitud de tercera matrícula y documentos habilitantes (6 hojas)

Calceta, 29 de septiembre de 2021

Dra. María Piedad Ormaza Murillo  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA ESPAM MFL**  
Ciudad,

De mi consideración:

Expresándole mi más cordial saludo, quien suscribe CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL, con cédula de ciudadanía 1314765098, solicito de la manera más comedida, y por su digno intermedio a quien corresponda, la autorización de la tercera matrícula en la asignatura de Calculo, de Primer Semestre de la Carrera de Ingeniera Ambiental, debido a que no alcance el puntaje requerido.

Por lo antes expuesto, me acojo al literal A) del Artículo 26 del Reglamento de Matrículas de la ESPAM MFL, el cual estipula lo siguiente: Cuando en la segunda matricula en un curso o asignatura el estudiante allá tenido un promedio superior a 6.00 puntos.

Por la atención que se brinde al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

*Antony Chancay*  
CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL  
C.I.: 1314765098  
Cel.: 098 957 5959  
Correo electrónico: danielaanahyv@gmail.com





# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Ley 99 – 25 R.O. 181-30-04-1999  
CALCETA - MANABÍ – ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL

ESPECIE GRATUITA

32887

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, TIENE A BIEN CERTIFICAR:**

**ESTUDIANTE:** CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL **C.I.:** 1314765098  
**CARRERA:** ADMINISTRACIÓN PÚBLICA **ÁREA:** CIENCIAS AGROPECUARIAS  
**PERIODO:** SEPTIEMBRE 2017 - MARZO 2018 **NIVEL:** 1  
**INICIO CLASES:** LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2017 **COD CARRERA:** 650413A01-P-1302  
**FIN CLASES:** VIERNES, 9 DE MARZO DE 2018

OBTUVO LAS SIGUIENTES NOTAS, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

<u>Nº</u>	<u>ASIGNATURA</u>	<u>TOTAL</u>	<u>ESTADO</u>	<u>MALLA</u>
1	GERENCIA PÚBLICA Y GOBERNANZA	0,00	REPROBADO	MALLA AP REDISEÑO 2017
2	HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00	REPROBADO	MALLA AP REDISEÑO 2017
3	ÉTICA PÚBLICA E INTERCULTURALIDAD	1,49	REPROBADO	MALLA AP REDISEÑO 2017
4	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	0,00	REPROBADO	MALLA AP REDISEÑO 2017
5	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA	0,00	REPROBADO	MALLA AP REDISEÑO 2017
6	DERECHO CONSTITUCIONAL	0,00	REPROBADO	MALLA AP REDISEÑO 2017
7	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	0,00	REPROBADO	MALLA AP REDISEÑO 2017

OBTUVO UN PROMEDIO GENERAL DE: ,21

SISTEMA DE CALIFICACIÓN PROMEDIO MÍNIMO DE SIETE SOBRE DIEZ PUNTOS, PARA APROBAR ASIGNATURA

LO CERTIFICO,

Ab. Julio César Ormaza Suárez.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



JOS/rpc.

Documento válido por 30 días, a partir de la fecha de emisión.



# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Ley 99 – 25 R.O. 181-30-04-1999  
CALCETA - MANABÍ – ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL

ESPECIE GRATUITA

32888

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, TIENE A BIEN CERTIFICAR:**

**ESTUDIANTE:** CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL      **C.I.:** 1314765098  
**CARRERA:** INGENIERIA AMBIENTAL      **ÁREA:** CIENCIAS AGROINDUSTRIALES  
**PERIODO:** ABRIL - SEPTIEMBRE 2019      **NIVEL:** 1  
**INICIO CLASES:** LUNES, 15 DE ABRIL DE 2019      **COD CARRERA:** 650712A01-P-1302  
**FIN CLASES:** VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OBTUVO LAS SIGUIENTES NOTAS, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

<u>Nº</u>	<u>ASIGNATURA</u>	<u>TOTAL</u>	<u>ESTADO</u>	<u>MALLA</u>
1	BIOLOGÍA CELULAR	7,39	APROBADO	MALLA MA 2017
2	MECÁNICA Y ENERGÍA	7,70	APROBADO	MALLA MA 2017
3	CÁLCULO DIFERENCIAL	3,89	REPROBADO	MALLA MA 2017
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	8,78	APROBADO	MALLA MA 2017
5	QUÍMICA FÍSICA	8,54	APROBADO	MALLA MA 2017
6	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	7,13	APROBADO	MALLA MA 2017
7	FUNDAMENTOS OPERATIVOS DE LA INGENIERÍA	8,60	APROBADO	MALLA MA 2017

OBTUVO UN PROMEDIO GENERAL DE: 7,43

SISTEMA DE CALIFICACIÓN PROMEDIO MÍNIMO DE SIETE SOBRE DIEZ PUNTOS, PARA APROBAR ASIGNATURA

LO CERTIFICO,

Ab. Julio César Ormaza Suárez.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



JOS/rpc.

Documento válido por 30 días, a partir de la fecha de emisión.



# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Ley 99 – 25 R.O. 181-30-04-1999  
CALCETA - MANABÍ – ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL

ESPECIE GRATUITA

32889

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, TIENE A BIEN CERTIFICAR:**

**ESTUDIANTE:** CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL      **C.I.:** 1314765098  
**CARRERA:** INGENIERIA AMBIENTAL      **ÁREA:** CIENCIAS AGROINDUSTRIALES  
**PERIODO:** SEPTIEMBRE 2019 - MARZO 2020      **NIVEL:** 2  
**INICIO CLASES:** LUNES, 7 DE OCTUBRE DE 2019      **COD CARRERA:** 650712A01-P-1302  
**FIN CLASES:** VIERNES, 6 DE MARZO DE 2020

OBTUVO LAS SIGUIENTES NOTAS, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

<u>Nº</u>	<u>ASIGNATURA</u>	<u>TOTAL</u>	<u>ESTADO</u>	<u>MALLA</u>
1	ACÚSTICA Y ELECTROMAGNETISMO	7,42	APROBADO	MALLA MA 2017
2	QUÍMICA ORGÁNICA	7,38	APROBADO	MALLA MA 2017
3	BIOLOGÍA VEGETAL	7,00	APROBADO	MALLA MA 2017
4	CÁLCULO DIFERENCIAL	6,11	REPROBADO	MALLA MA 2017

OBTUVO UN PROMEDIO GENERAL DE: 6,98

SISTEMA DE CALIFICACIÓN PROMEDIO MÍNIMO DE SIETE SOBRE DIEZ PUNTOS, PARA APROBAR ASIGNATURA

LO CERTIFICO,

29 de septiembre del 2021

Ab. Julio César Ormaza Suárez.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



JOS/rpc.

Documento válido por 30 días, a partir de la fecha de emisión.



# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Ley 99 – 25 R.O. 181-30-04-1999  
CALCETA - MANABÍ – ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL

ESPECIE GRATUITA

32890

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, TIENE A BIEN CERTIFICAR:**

**ESTUDIANTE:** CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL      **C.I.:** 1314765098  
**CARRERA:** INGENIERIA AMBIENTAL      **ÁREA:** CIENCIAS AGROINDUSTRIALES  
**PERIODO:** MARZO - OCTUBRE 2020      **NIVEL:** 1  
**INICIO CLASES:** MARTES, 26 DE MAYO DE 2020      **COD CARRERA:** 650712A01-P-1302  
**FIN CLASES:** VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 2020

OBTUVO LAS SIGUIENTES NOTAS, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

<u>Nº</u>	<u>ASIGNATURA</u>	<u>TOTAL</u>	<u>ESTADO</u>	<u>MALLA</u>
1	CÁLCULO DIFERENCIAL	0,00	REPROBADO	MALLA MA REDISEÑO 2020

OBTUVO UN PROMEDIO GENERAL DE: ,00

SISTEMA DE CALIFICACIÓN PROMEDIO MÍNIMO DE SIETE SOBRE DIEZ PUNTOS, PARA APROBAR ASIGNATURA

LO CERTIFICO,

29 de septiembre del 2021

Ab. Julio César Ormaza Suárez.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



JOS/rpc.

Documento válido por 30 días, a partir de la fecha de emisión.





# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Ley 99 – 25 R.O. 181-30-04-1999  
CALCETA - MANABÍ – ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL

ESPECIE GRATUITA

32891

## CERTIFICACIÓN

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, TIENE A BIEN CERTIFICAR:

Que una vez revisado los archivos que reposan en esta Secretaría, el señor **CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL**, con cédula de ciudadanía No. **1314765098**, durante los **NIVELES** que ha estado estudiando en la **CARRERA DE INGENIERIA AMBIENTAL**, del **ÁREA DE CIENCIAS AGROINDUSTRIALES**, **no ha registrado tercera matrícula en una misma asignatura, curso o su equivalente** de la mencionada Carrera.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer del presente, el uso que mejor convenga a sus intereses.

Lo certifico.-

Ab. Julio César Ormaza Suárez..  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



Calceta, 29 de septiembre de 2021

JOS/rpc.

Documento válido por 30 días a partir de la fecha de emisión.



**ESPAM MFL**  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



**Informe -TM- Nro.: ESPAM MFL- S.G-2021-002-ITM**  
Calceta, 21 de octubre de 2021

**PARA.** Q.F. Ana María Aveiga Ortiz  
**COORDINADORA GENERAL ACADÉMICA DE LA ESPAM MFL**

**ASUNTO:** Informe de solicitud de tercera matrícula periodo académico octubre 2021–febrero 2022.

### **INFORME PORMENORIZADO DE SOLICITUD DE TERCERA MATRICULA**

#### **Antecedente:**

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: "Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí", el siguiente texto: "Manuel Félix López". Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas;

#### **BASE NORMATIVA**

##### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 1, establece que, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"

El artículo 3, establece que, "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).

El artículo. 26 preceptúa que, "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, insta que, "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la



equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

El artículo 226, establece que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

El artículo 350 determina que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El artículo 355 estipula que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.

### **LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR**

El artículo 3, determina que, “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

El artículo 4 establece que, “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”

El artículo 5, señala que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”.

El artículo 17, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”.

El artículo 18 preceptúa que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”.

### **REGLAMENTO DE MATRÍCULAS DE LA ESPAM-MFL**

El 1.- Objeto. - Este reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos de las matrículas, además las tasas y los rubros cubiertos por la gratuidad en la ESPAM-MFL.

El artículo 4.- establece que la matrícula es el acto administrativo y legal, con el cual una persona



adquiere la condición de estudiante y se vincula académicamente con la ESPAM-MFL, accede al registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, para el período académico determinado que va a cursar (...).

El artículo 25. Preceptúa que, para poder obtener la autorización excepcional, para tercera matrícula, el estudiante deberá cumplir el siguiente proceso:

- a) Acercarse a la Secretaría Comisión Académica, donde será informado de las condiciones bajo las cuales puede pedir autorización para tercera matrícula y firmar la solicitud.
- b) La solicitud de autorización de tercera matrícula deberá ser firmada por el estudiante, y la deberá presentar en un máximo de 72 horas iniciadas el periodo de matrículas ordinarias.
- c) La Comisión Académica, una vez receptada la solicitud de tercera matrícula, analizará pormenorizadamente procedencia o no, de otorgar la correspondiente matrícula.
- d) De ser el caso la Comisión Académica considere favorable la Tercera Matrícula, ésta deberá remitir el informe motivado a Secretaria General para que se proceda a legalizar la matrícula.

En caso que la Comisión Académica considere favorable el otorgamiento de la tercera matrícula, deberá remitir un informe técnico previo debidamente motivado, sobre la pertinencia de procedencia a Secretaria General para que se proceda a legalizar la matrícula.

El artículo 26 estipula que se concederá tercera matrícula, en la misma asignatura cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando en la segunda matrícula en un curso o asignatura, el estudiante haya obtenido un promedio superior a 6 puntos.
- b) Que el estudiante haya aprobado al menos el 60% de los créditos de la malla vigente.
- c) Por embarazo de alto riesgo, parto prematuro, aborto, debidamente comprobada y certificada por un médico acreditado.
- d) Por enfermedad que produzca una incapacidad mayor a treinta días, debidamente comprobados con certificado médico, otorgado por un centro de salud del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o SOLCA.
- e) Por fuerza mayor (fallecimiento de padre, madre, hijos y/o cónyuge); y
- f) Caso fortuito (Catástrofe natural, siempre y cuando estos eventos afectaren directamente, impidiendo su normal desenvolvimiento académico).

**NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

**Artículo 12b.- Matrícula excepcional.-** Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda. RPC-SE-04-No.056-2020 (30 de abril de 2020)

✍



# ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ




## ANÁLISIS Y DISCERNIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE TERCERAS MATRICULAS, PRESENTADA POR ESTUDIANTES DE LA ESPAM MFL, PARA EL PERIODO ACADÉMICO ABRIL-SEPTIEMBRE DE 2020

Avoco conocimiento de la solicitud de tercera matrícula del estudiante CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL, estudiante de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la ESPAM MFL, para el periodo académico octubre 2021-febrero 2022, mediante Memorando Nro: ESPAM MFL-CGA-2021-171-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Q.F Ana María Aveiga Ortiz, Mgs, Coordinadora General Académica de la ESPAM MFL, remitido mediante correo electrónico [coordinacionacademica@espam.edu.ec](mailto:coordinacionacademica@espam.edu.ec), con la finalidad de que contribuya con un informe técnico de procedencia de la solicitud de tercera matrículas conforme al Reglamento de Matrícula de la ESPAM MFL. Se procedió a la revisión y análisis de la solicitud, determinándose que la petición del estudiante que requiere de TERCERA MATRICULA, fue objeto de una revisión exhaustiva de manera pormenorizada del expediente del señor estudiante, que requieren la autorización de tercera matrícula, fue presentada la solicitud dentro del término que establece el literal a) del Art. 25 del Reglamento de Matrícula de la ESPAM MFL.

En lo concerniente a la procedencia o no de otorgar la autorización para otorgar la tercera matrícula, se realizó el análisis y el cotejamiento de la solicitud en el sistema de gestión académica (notas y matrícula), resolvió que se le conceda la autorización excepcional para tercera matrícula al estudiante que ha cumplido con los presupuestos establecidos en el Art. 26 del Reglamento de Matrícula de la ESPAM MFL; y, el Art. 12. b) de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, tal como se lo demuestra en el cuadro adjunto.

En tal virtud se remite a la Coordinadora General Académica de la ESPAM MFL el informe, sobre la pertinencia de procedencia a la excepcionalidad de la tercera matrícula del estudiante que ha cumplido con lo que determina el Art. 26 ibídem, para que se proceda a su legalización.



Ad. Julio Cesar Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



**SOLICITUDES DE TERCERA MATRÍCULA  
SEMESTRE ACADÉMICO OCTUBRE 2021 - FEBRO 2022**

APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	ASIGNATURA	ANÁLISIS	PRONUNCIAMIENTO	OBSERVACIÓN
CHANCAY RADE ANTONY GABRIEL	Ingeniería Ambiental	CÁLCULO DIFERENCIAL	El peticionario solicita en que se le conceda tercera matricula amparado en el Art. 26 literal b) del Reglamento de matrículas de la ESPAM MFL	Se concede la tercera matricula por ser procedente, por cuanto y tanto al revisar los recaudos se puede evidenciar que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Art. 26 literal b) del Reglamento de matricula de la ESPAM MFL.	Dicho proceso se sustenta acorde a la Normativa Transitoria para el Desarrollo de actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de Covid-19; Art. 12, literal 12.b) Matrícula Excepcional.

  
 Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**